

## Prensa e Información

## Tribunal de Justicia de la Unión Europea COMUNICADO DE PRENSA nº 101/13

Luxemburgo, 12 de septiembre de 2013

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-270/12 Reino Unido / Consejo y Parlamento

## El Abogado General Jääskinen considera que el artículo 28 del Reglamento sobre las ventas en corto debería ser anulado

Los poderes excepcionales conferidos por dicho artículo a la Autoridad Europea de Valores y Mercados para intervenir en los mercados financieros de los Estados miembros regulando o prohibiendo las ventas en corto van más allá de lo que legítimamente podría adoptarse como una medida de armonización necesaria para el establecimiento o el funcionamiento del mercado interior

En 2012, con el fin de armonizar su respuesta a las ventas en corto a la vista de la crisis económica, la UE adoptó un Reglamento sobre las ventas en corto. 

La venta en corto es una práctica consistente en vender activos y valores que el vendedor no posee en el momento de la venta con la intención de beneficiarse de una depreciación de los activos antes de consumarse la operación. El Reglamento se adoptó basándose en el artículo 114 TFUE, que permite la adopción de medidas de armonización cuando sean necesarias para el establecimiento y funcionamiento del mercado interior. El artículo 28 del Reglamento otorga a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) determinadas competencias para intervenir, mediante actos jurídicamente vinculantes, en los mercados financieros de los Estados miembros de la UE en caso de amenaza para el correcto funcionamiento y la integridad de los mercados financieros o para la estabilidad del conjunto o de una parte del sistema financiero de la Unión.

En mayo de 2012, el Reino Unido, tras haberse opuesto sin éxito al artículo 28 durante el trámite legislativo, interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia solicitando su anulación basándose, entre otros motivos, en que el artículo 114 TFUE no era la base jurídica adecuada para su adopción. Alegó asimismo que las competencias conferidas a la AEVM por el artículo 28 infringen principios del Derecho constitucional de la Unión sobre la delegación de competencias por las instituciones.

En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Niilo Jääskinen propone que se anule el artículo 28 del Reglamento basándose en que el artículo 114 TFUE no constituye una base jurídica adecuada para su adopción.

El Abogado General considera que, si bien en principio nada se ha de objetar a la utilización del artículo 114 TFUE como base jurídica para las agencias de la UE que adoptan decisiones jurídicamente vinculantes, el factor decisivo es si las decisiones de la agencia en cuestión contribuyen a la armonización del mercado interior o constituyen tal armonización. En su opinión, las competencias conferidas a la AEVM en virtud del artículo 28 del Reglamento van más allá de esos límites, es decir, de lo que legítimamente podría adoptarse como una medida de armonización necesaria para el establecimiento o el funcionamiento del mercado interior.

El Abogado General señala que la AEVM está excepcionalmente facultada para adoptar decisiones jurídicamente vinculantes en sustitución de las de las autoridades nacionales competentes, que podrían estar en desacuerdo con la decisión de la AEVM. Esta última decisión prevalecerá sobre cualquier medida adoptada previamente por la autoridad nacional. A juicio del

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reglamento (UE) nº 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (DO L 86, p. 1).

Abogado General, el efecto de lo anterior consiste en crear un mecanismo de toma de decisiones de emergencia en el plano de la Unión que entra en funcionamiento cuando las autoridades nacionales no están de acuerdo en cuanto a las medidas oportunas. Por lo tanto, el resultado no es la armonización, sino la sustitución de la toma de decisiones a escala nacional por la toma de decisiones a escala de la Unión. Ello va más allá de los límites del artículo 114.

Reconociendo, no obstante, que existe una clara necesidad de actuación a escala de la Unión en este ámbito para evitar distorsiones en los sistemas bancarios de los Estados miembros como consecuencia de la inacción o de la inadecuada actuación de una autoridad nacional en relación con las ventas en corto, el Abogado General Jääskinen sugiere que el artículo 352 TFUE habría constituido una base jurídica más adecuada para la adopción del artículo 28. Desde su punto de vista, el recurso al artículo 352 habría abierto una importante vía para reforzar la participación democrática, puesto que dicho artículo requiere la unanimidad de los Estados miembros (el artículo 114 requiere únicamente la mayoría cualificada en el Consejo) y además la Comisión está obligada a indicar todas las propuestas basadas en dicho artículo a los Parlamentos nacionales.

Por último, si pese a todo, el Tribunal de Justicia decidiese, contrariamente a su propuesta, que el artículo 114 constituye una base jurídica adecuada para el artículo 28 del Reglamento, el Abogado General considera que las demás alegaciones formuladas por el Reino Unido deberían ser desestimadas. En su opinión, las competencias conferidas a la AEVM se ajustan a las normas constitucionales relevantes de la Unión relativas a la delegación de poderes a una agencia y no dejan un margen de discrecionalidad excesivamente amplio a la AEVM. Pone de manifiesto que el artículo 28 impone garantías procedimentales específicas respecto a las medidas que la AEVM está facultada para adoptar, incluyendo definiciones expresas del contenido de las medidas, del procedimiento para su adopción y de sus efectos en el tiempo. El artículo 28 es producto de una elección política fundamental del legislador de la Unión en la que los juicios de valor esenciales han sido realizados por éste y no se han dejado a la AEVM.

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667